Breña, 23 de Enero del 2022

CARTA N° 000150-2022-JZ16LIM-UFFM/MIGRACIONES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
24 ENE. 2022
RECIBIDO
Firma: ..... Hora. .....
CARGO

Señor:
JOSE IGNACIO ZAMBRANO ROJAS
[redacted]

Presente. -

Asunto: Se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad [redacted] **JOSE IGNACIO ZAMBRANO ROJAS.**

Referencia: Informe Policial N° 75-2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el **Departamento de Control Migratorio de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú,** informó que su persona, ha incurrido en la infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57°**[1] **del Decreto Legislativo N° 1350**, puesto que según indica habría ingresado al Perú sin haber realizado control migratorio ante las autoridades peruanas, encontrandose a la fecha de manera irregular en el país.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular **por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización**, por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350[2]; sin embargo, a efectos de deslindar y/o determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Piura considera necesario disponer la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Es importante señalar, que a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

En esa misma línea, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal Lima y Callao. Asimismo, mediante Resolución de Superintendencia Nº 000125-2021-MIGRACIONES de fecha 28 de mayo de 2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021, al Jefe Zonal de Lima. Posterior a ello, mediante Resolución de Gerencia N° 000122-2021-GG/MIGRACIONES, de fecha 10 de junio de 2021, se conforma la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Lima.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo Nº 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley

[1] **Decreto Legislativo N° 1350**
Artículo 57°. - Salida obligatoria del país
57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:
a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

[2] **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones**
Artículo 196.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país
196.1 Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:
a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Gerencia N° 000122-2021-GG/MIGRACIONES, corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, de conformidad con los hechos expuestos en el Informe Policial de la referencia, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo[3]; asimismo, se sirva consignar un correo electrónico mediante el cual autorice, se le pueda cursar cualquier tipo de comunicación concerniente al presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, se notifica[4], la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir sus descargos a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad, utilizando el trámite de SOLICITUDES EN GENERAL y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

KELLY ROSS OCHOA PINO
JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalizacion Migratoria
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(KOP/ned)

---

[3] **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones**
Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor
209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.
209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.
TUO de la Ley N° 27444
[4] **Artículo 20°. Modalidades de notificación**
20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
Artículo 21°. Régimen de la notificación personal
21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...)
21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. *Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente*.

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO
DIVISIÓN DE EXTRANJERIA

02
16

INFORME POLICIAL Nº 075 -2021-DIRNOS-DIRSEEST PNP/DIVEXT-CM

Asunto: **INFRACCION AL DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES N° 1350, COMETIDO PRESUNTAMENTE POR EL CIUDADANO [redacted] JOSE IGNACIO ZAMBRANO ROJAS, HECHO OCURRIDO EL 25ENE2021, POR MOTIVO QUE SE INDICA.**

Ref.:
a. Decreto Legislativo de Migraciones Nº 1350.
b. OFICIO N° 200-2021-DIRNOS-DIRSEEST PNP/DIVINDECSE.

I. INFORMACION

Procedente de la Secretaría-DIVEXT-DIRSEEST PNP, se recepcionó el documento indicado en el punto "b" de la referencia, mediante el cual la DIVINDECSE DIRSEEST PNP, puso a disposición de ésta División de Extranjería DIRSEEST PNP, a VEINTIUN (21), ciudadano [redacted] entre ellos, al ciudadano [redacted] José Ignacio ZAMBRANO ROJAS [redacted] identificado con Cédula de Identidad Nº [redacted] con la finalidad de que se establezca su situación migratoria actual en el territorio nacional. Cabe señalar que, los referidos ciudadanos extranjeros fueron intervenidos, a la altura del Km. 43, de la Panamericana Norte – Santa Rosa – Distrito de Ancón, en circunstancias que se encontraban en el interior de un vehículo perteneciente a la Empresa de Transportes Terrestre "Challenger", procedente de Piura.

II. INVESTIGACIONES

A. Diligencias efectuadas

1. Se formulo el Acta de Lectura de Derechos del ciudadano [redacted] José Ignacio ZAMBRANO ROJAS [redacted]
2. Se solicitó a la Oficina de Informática de ésta División de Extranjería DIRSEEST PNP, el movimiento migratorio, que por el nombre pudiera registrar el ciudadano [redacted] José Ignacio ZAMBRANO ROJAS [redacted]
3. Se solicitó a la Oficina de Informática de ésta División de Extranjería DIRSEEST PNP, las referencias internacionales, que por el nombre pudiera registrar el ciudadano [redacted] José Ignacio ZAMBRANO ROJAS [redacted]
4. Se solicitó a la Oficina de Informática de ésta División de Extranjería DIRSEEST PNP, los antecedentes y posible requisitoria policial, que por el nombre pudiera registrar el ciudadano [redacted] José Ignacio ZAMBRANO ROJAS [redacted]

5. Se solicitó a la Oficina de Informática de ésta División de Extranjería DIRSEEST PNP, si el ciudadano [redacted] José Ignacio ZAMBRANO ROJAS [redacted] registra solicitud de REFUGIO.

6. Se solicitó a la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, que por su intermedio se comunique al Consulado de la República [redacted], acreditado en el Perú, la situación migratoria irregular en el territorio nacional del ciudadano [redacted] José Ignacio ZAMBRANO ROJAS [redacted]

7. Se formuló la respectiva Ficha de Datos Identificatorios al ciudadano [redacted] José Ignacio ZAMBRANO ROJAS [redacted]

B. Manifestación

Se recibió la manifestación del ciudadano [redacted] José Ignacio ZAMBRANO ROJAS [redacted]

III. ANTECEDENTES POLICIALES

POLICIA NACIONAL DEL PERU - DIVISION DE EXTRANJERIA - DIRNOS - DIRSEEST

Solicitados los posibles antecedentes policiales y referencias internacionales, que por el nombre pudiera registrar el ciudadano [redacted] José Ignacio ZAMBRANO ROJAS [redacted] las diferentes Unidades de la PNP, a través de la Oficina de Informática DIVEXT informaron: [redacted]

IV. ANALISIS DE LOS HECHOS

A. Mediante el documento indicado en el punto "b" de la referencia, la DIVINDECSE DIRSEEST PNP, puso a disposición de ésta División de Extranjería DIRSEEST PNP, a VEINTIUN (21), ciudadanos [redacted] entre ellos, al ciudadano [redacted] José Ignacio ZAMBRANO ROJAS [redacted] identificado con Cédula de Identidad [redacted] con la finalidad de que se establezca su situación migratoria actual en el territorio nacional. Cabe señalar que, los referidos ciudadanos extranjeros fueron intervenidos, a la altura del Km. 43, de la Panamericana Norte – Santa Rosa – Distrito de Ancón, en circunstancias que se encontraban en el interior de un vehículo perteneciente a la Empresa de Transportes Terrestre "Challenger", procedente de Piura.

B. De las investigaciones efectuadas y del análisis de la documentación recibida se ha establecido que, el ciudadano [redacted] José Ignacio ZAMBRANO ROJAS [redacted] identificado con Cédula de Identidad [redacted] no registra movimiento migratorio en el territorio nacional, motivo por el cual se colige que su ingreso al Perú fue en forma clandestina, hecho ocurrido el 25ENE2021, por la localidad de Aguas Verdes – Tumbes, procedente del Ecuador, motivo por el cual resulta ser presunto infractor del Art. 57, Inc. 57.1, Lit. "a" del Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350 ; conforme se acredita con su

Manifestación y el Reporte Migratorio DIVEXT, que se adjuntan al presente.

C. El ciudadano [redacted] José Ignacio ZAMBRANO ROJAS [redacted], fue intervenido junto a otros [redacted] de sus connacionales en circunstancias que se encontraban a la altura del Km. 43, de la Panamericana Norte – Santa Rosa – Distrito de Ancón, en el interior de un vehículo perteneciente a la Empresa de Transportes Terrestre "Challenger", procedente de Piura, sin observar las medidas de bio seguridad a fin de prevenir el contagio del COVID 19, encontrándose de igual forma presuntamente comprendido dentro de los alcances del Art. 57, Inc. 57.1, Lit. "c" de la norma legal indicada en el punto precedente.

D. El ciudadano venezolano José Ignacio ZAMBRANO ROJAS [redacted] residirá en el inmueble ubicado en el [redacted] conforme se acredita con su Manifestación y la Declaración Jurada de Domicilio, que se adjuntan al presente.

E. Como es de apreciarse, de las investigaciones efectuadas se colige que, el ciudadano [redacted] José Ignacio ZAMBRANO ROJAS [redacted] resulta ser presunto infractor del Artículo 57, Inciso 57.1, Literal "a", del Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350, en razón de haber ingresado clandestinamente al territorio nacional el 25ENE2021, por la localidad de Aguas Verdes – Tumbes, procedente de Ecuador; motivo por el cual los actuados deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Migraciones para su conocimiento y las acciones de su competencia.

POLICIA NACIONAL DEL PERU - DIVISION DE EXTRANJERIA - DIRNOS - DIRSEEST

V. CONCLUSION

Por lo expuesto se ha determinado que, el ciudadano [redacted] José Ignacio ZAMBRANO ROJAS [redacted] identificado con Cédula de Identidad N° [redacted] se encuentra en situación migratoria irregular en el territorio nacional, resultando ser presunto infractor del Artículo 57, Inciso 57.1, Literal "a" (SALIDA OBLIGATORIA DEL PAIS, POR ENCONTRARSE EN SITUACION MIGRATRORIA IRREGULAR, POR INGRESAR AL PAIS SIN REALIZAR EL CONTROL MIGRATORIO Y NO HABER SOLICITADO SU REGULARIZACION) del Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350, en razón de haber ingresado clandestinamente al territorio nacional el 25ENE2021, por la localidad de Aguas Verdes - Tumbes, procedente de Ecuador.

VI. SITUACION DEL CIUDADANO EXTRANJERO

El ciudadano [redacted] José Ignacio ZAMBRANO ROJAS [redacted] ha sido debidamente NOTIFICADO y se encuentra en calidad de CITADO a la espera del pronunciamiento de la autoridad migratoria.

05
13

VII. ANEXOS

- Un (01) Acta de Lectura de Derechos.
- Una (01) Manifestación.
- Una (01) copia fotostática de la CI N° [redacted]
- Un (01) Reporte Migratorio DIVEXT.
- Una (01) declaración Jurada de Domicilio.
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Una (01) Ficha de Datos Identificatorios.

Lima, 02FEB2021.

ES CONFORME

POLICIA NACIONAL DEL PERU - DIVISION DE EXTRANJERIA - DIRNOS - DIRSEPOL

OA 364081
Edgar Fernando RIVERA FLORES
TENIENTE PNP

EL INSTRUCTOR

30694905
EDGAR J. FERNANDEZ MARCELO
ST2 PNP